



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA:
STRUKONCEPT S.A.

POR: USD 800,00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.- (Escr. No. 5 7 8 7).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes quince (15) de Diciembre de dos mil ocho; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen el señor **Gabriel Fernando Salgado Espinel**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **Natalia Patricia Alarcón Falconí**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, **Mónica Anabelle Castro Luzuriaga**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a

la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía los señores: Salgado Espinel Gabriel Fernando, Natalia Patricia Alarcón Falconí y Mónica Anabelle Castro Luzuriaga, de nacionalidad Ecuatoriana todos, domiciliados en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- Contrato de Sociedad: Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía de sociedad anónima, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y manifestar su voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- Estatuto de la Compañía:** La compañía

que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **Capítulo I.- Denominación, domicilio, duración y objeto social. Artículo Uno) Denominación, Domicilio y ley vigente.-** La compañía se denominará STRUKONCEPT S.A. cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Artículo Dos)**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Duración.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **Artículo Tres) Objeto Social.-** La compañía

tendrá como objeto social las siguientes actividades: a) Promover, estructurar, planificar y construir proyectos de infraestructura civil (construcción) de cualquier índole; b) Asesorar a personas naturales

o jurídicas; nacionales o extranjeras en el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo; c) Importación y venta de máquinas referentes a la construcción en general, d) Realización de programas, charlas, seminario referidos a la promoción, estructuración, planificación y construcción de proyectos de infraestructura civil(construcción) d) Podrá representar a compañías nacionales o

extranjeras que se dediquen a actividades similares; f) Podrá comparecer a la suscripción de escrituras de constitución de nuevas sociedades, siempre que se dediquen a actividades similares. Para el cumplimiento del objeto social podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. Capítulo II.- Del

capital social y de las acciones. Artículo Cuarto.- Capital Social:

El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD. 800,00). Estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y

2 nominativas de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Cinco.- Acciones: Las acciones serán ordinarias, indivisibles, nominativas y negociables. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y este Estatuto. **Artículo Seis.- Transferencia de acciones:** La

transferencia de acciones se realizará mediante nota de cesión firmada por quien transfiere acciones y posteriormente se comunicará de este hecho a la Superintendencia de Compañías para su conocimiento. En el libro de acciones y accionistas se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **Capítulo III De la Junta General de**

Accionistas. Artículo Siete.- Junta General y Atribuciones: Es el Órgano Supremo de gobierno de la compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **Siete. Uno.-** Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **Siete. Dos.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **Siete. Tres.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



presentan los administradores; **Siete. Cuatro.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo con la ley; **Siete. Cinco.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **Siete. Seis.-** Designar Presidente, Gerente General, y comisario fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; en el caso de los comisarios el período de su designación será de un año, conforme lo establece el artículo doscientos setenta y seis. **Siete. Siete.-** Dictar reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive de la Junta General para reglamentar y definir atribuciones administrativas y funcionales. **Siete. Ocho.-** Los demás que determine la ley. **Artículo Ocho.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Ocho. Uno.-** Conocer y resolver sobre el informe anual del Gerente General, cuentas, estado de pérdidas y ganancias, balance general. **Ocho. Dos.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Ocho. Tres.-** Distribución de los beneficios sociales. **Ocho. Cuatro.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Nueve.- Convocatorias.-** La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. No obstante concurrentemente se podrá convocar mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, correo electrónico, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada accionista. La convocatoria señalará lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a la junta. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá

expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado.

Artículo Diez.- Instalación y Quórum decisorio: Para que la junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos más de la mitad del capital social. Para los casos establecidos en el artículo doscientos cuarenta deberá concurrir a la Junta al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con la tercera parte del capital pagado. Si luego de segunda convocatoria no hubiere el capital requerido se podrá realizar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta así convocada se constituirá con los accionistas presentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión, salvo los casos establecidos por la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el libro de acciones y accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En los demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Once.-** De las Actas: las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

documentos que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en Los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Doce.- Juntas Generales Extraordinarias:**

Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Trece.- Juntas Generales Universales: La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo diez. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo IV.- Administración y**

Representación Legal. Artículo Catorce: Los encargados de la administración de la compañía son el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprenden la gestión de cada uno de los cargos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente lo subrogará en caso de ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones. **Artículo Quince. Del**

Gerente General: Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **Quince. Uno:** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los

Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **Quince.**

Dos: Celebrar y ejecutar todo acto, contrato o gestión permitidos por la

Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al

cumplimiento del objeto social; **Quince. Tres:** Designar y remover al

personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores,

fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales

contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **Quince. Cuatro:**

Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y

certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y

demás libros y documentos de la Compañía; **Quince. Cinco:** Convocar

a la Junta General; **Dieciséis. Seis:** Presentar a la Junta General el

balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe

detallado sobre la marcha de la Compañía; **Quince. Siete:** Cuidar que

se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la

Compañía; **Quince. Ocho:** Enajenar los bienes muebles de la

compañía y para el caso de los bienes inmuebles lo hará

compareciendo de manera conjunta con el Presidente únicamente;

Quince. Nueve: Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y

realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a

nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés,

cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas

corrientes nacionales e internacionales, solicitar la apertura de cartas

de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones

bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía y la

suscripción de todos los instrumentos financieros necesarios para el

cumplimiento de sus fines y objetivos. **Quince. Diez:** Invertir, a nombre

de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras

compañías; **Quince. Once:** Determinar la organización y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **Quince. Doce:** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía.; **Quince. Trece:** Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el plan general de actividades; **Quince. Catorce:** Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **Quince. Quince:** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; **Quince. Dieciséis:** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General. **Artículo Dieciséis. Del Presidente:** Ejercer en ausencia temporal o definitiva del Gerente General la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **Dieciséis. Uno.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; **Dieciséis. Dos.-** Presidir las sesiones de la Junta General; **Dieciséis. Tres.-** Certificar, junto con el secretario, las actas de las Juntas Generales; **Dieciséis. Cuatro.-** Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación. **Dieciséis. Cinco.-** Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el periodo. **Artículo Diecisiete.- Responsabilidad Personal:** El Gerente General y el Presidente no necesitan autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en

la Ley y en este Estatuto. En caso de que el Gerente General o el Presidente realicen un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Ley de Compañías; pero serán personalmente responsables frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. **Artículo Dieciocho.- Disposición General:** El

Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. **Capítulo V.- De los accionistas**

Artículo Diecinueve.- Derechos y Obligaciones de los accionistas:

Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes:

Diecinueve. Uno: Derechos.- Diecinueve. Uno. Uno. Intervenir en las

Juntas Generales; **Diecinueve. Uno. Dos:** Participar en los beneficios

sociales **Diecinueve. Uno. Tres:** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;

Diecinueve. Uno. Cuatro: Intervenir con voz y con voto en las Juntas

Generales. **Diecinueve. Uno. Cinco:** Gozar de preferencia para la

suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **Diecinueve.**

Uno. Seis: Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a

la Ley. **Diecinueve. Uno. Siete:** Limitar su responsabilidad hasta el

monto de sus respectivos aportes; **Diecinueve. Uno. Ocho:** Pedir la

convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el Artículo

doscientos trece de la Ley de Compañías, siempre que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. **Diecinueve.**

Dos: Obligaciones.- Son obligaciones de los accionistas

principalmente **Diecinueve. Dos. Uno:** Pagar la aportación suscrita en

el plazo previsto por estos estatutos; **Diecinueve. Dos. Dos:** No

interferir en modo alguno en la administración de la compañía, si no



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

fueren administradores de la misma; **Diecinueve. Dos. Tres:** Las demás contemplados en la ley o en estos Estatutos. **Artículo Veinte.-**

Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por persona extraña mediante carta poder dirigida al Gerente General. **Capítulo VI.- Liquidación Artículo Veintiuno.-**

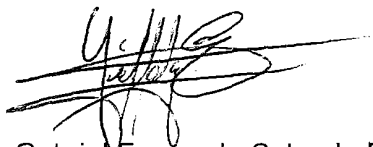
Disolución y Liquidación: Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta general acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones aplicables. **Artículo Veintidós.- Liquidador:** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **CUARTA.- Integración del Capital:** Los Accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones
Natalia Patricia Alarcón Falconí	USD.\$ 267.00	USD.\$ 66.75	USD.\$ 200.25	267
Mónica Anabelle Castro Luzuriaga	USD.\$ 267.00	USD.\$ 66.75	USD.\$ 200.25	267
Salgado Espinel Gabriel Fernando	USD.\$ 266.00	USD.\$ 66.50	USD.\$ 199.50	266

TOTAL **USDS 800** **USD \$ 200** **USDS600** **800**

Los accionistas declaran tener pagado el veinticinco por ciento de su aportación la misma que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco del Austro, cuya certificación se agrega, comprometiéndose a pagar el

setenta y cinco por ciento restante en un plazo de un año contado desde la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura." **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Marco Trujillo León, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil ciento setenta y dos). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**



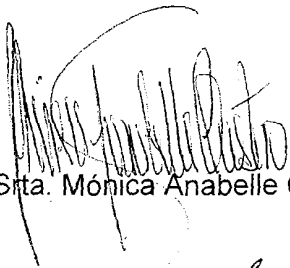
Sr. Gabriel Fernando Salgado Espinel

C.C. No. 1711690428



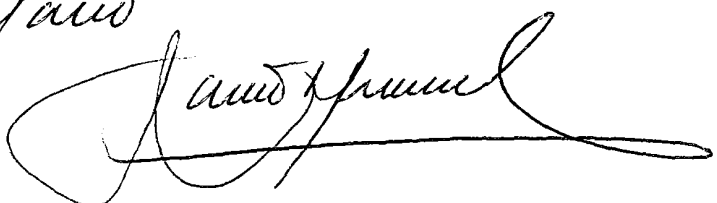
Srta. Natalia Patricia Alarcón Falcón

C.C. No. 171557605-2



Srta. Mónica Anabelle Castro Luzuriaga

C.C. No. 110280797-9



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7222955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRASCO RAMOS DIEGO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2008 12:30:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STRUKONCEPT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$200.00 correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"STRUKONCEPT S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NATALIA PATRICIA ALARCON FALCONI	66.75
MONICA CASTRO LUZURIAGA	66.75
GABRIEL FERNANDO SALGADO ESPINEL	66.50
TOTAL USD	200.00

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

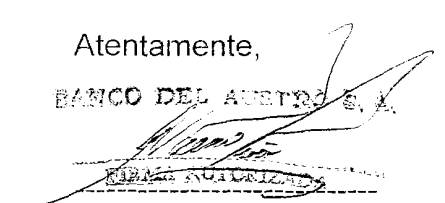
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del Original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 03 de Diciembre de 2008

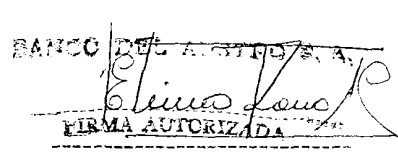
Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECUACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171169042-8

SALGADO ESPINEL GABRIEL FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

20 ABRIL 1986

FECHA DE REG. CIVIL 0025 01273 M

PICHINCHA/QUITO

EDNALEZ SUAREZ 1998

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V1343V1245

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JORGE FERNANDO SALGADO

MARIA DE LAS MERCEDES ESPINEL

QUITO

28/04/2004

28/04/2016

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1113442

[Firma]

[Fotografía]

PULSAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Quito a 11 de DICIEMBRE de 2008



[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008

171169042-8 035-0423

SALGADO ESPINEL GABRIEL FERNANDO

PICHINCHA QUITO

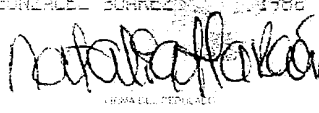
CUMBAYA

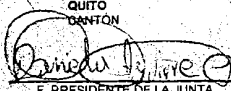
SANCION Multa 4 Cauter 8 Total 12

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA 0004131

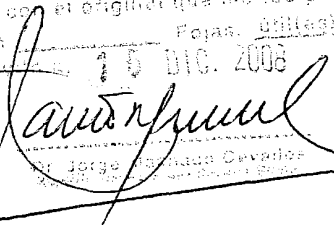
0927482 12/12/2008 12:19:21 p.m.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 CANTÓN PICHINCHA
 CIUDAD DE QUITO
 MARIA JANNETH FALCONI
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 QUITO
 CANTÓN Y FECHA DE LA EXPOSICIÓN
 04/08/2018
 FECHA DE LA SUSCIPCIÓN
 REN 1000-19
 Pch


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 CANTÓN PICHINCHA
 CIUDAD DE QUITO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No 171557605-2
 ALARCON FALCONI NATALIA PATRICIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 1988
 0075 00949 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 049-0004 NÚMERO
 1715576052 CÉDULA
 ALARCON FALCONI NATALIA PATRICIA
 PICHINCHA PROVINCIA
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado
 en Fejas. Original



 10 DIC. 2008
 Jorge Armando Cevallos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110280797 - 9

CASTRO LUZURIAGA MONICA ANNABELLE
LOJA/LOJA/EL BAGRARIO
13 NOVIEMBRE 1969
004-1 0159 02013 F
LOJA/LOJA/EL BAGRARIO 1969



ECUATORIANA***** E334412222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS MANRIQUE CASTRO GARCIA
ENITH DE LOURDES LUZURIAGA V
LOJA 01/07/2005
01/07/2017
REN 0194247



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que es fotocopia que ANTECEDE esta
certificación original que me ha presentado

Quito, 15 DIC. 2008

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

016-0039 1102807979
NÚMERO CÉDULA
CASTRO LUZURIAGA MONICA ANNABELLE

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Jorge Machado Cevallos
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía STRUKONCEPT S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, quince de diciembre de dos mil ocho.-

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito






NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

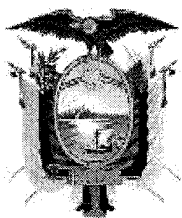
10

RAZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 000709 emitida el 17 de febrero del 2009, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía "STRUKONCEPT S. A.", cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el quince de diciembre del 2008. Quito, a veinte y cinco de febrero del año dos mil nueve.-

IMC. -



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SETECIENTOS NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de febrero de 2.009, bajo el número **2753** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STRUKONCEPT S.A.**", otorgada el quince de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030445.-** Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

0000269

Quito, 07 ENE 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **STRUKONCEPT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL